CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-1573-2017
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 18/04/2017 Hora: 10:48:57.4... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0012 del 07 de enero de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A** con **Nit** 890.917.398-1 a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, **para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas y No Domesticas de La Planta N° 2,** en beneficio del predio con FMI 017-45514, ubicado en la Vereda Las Acacias del Municipio de La Unión.

Que por medio del Auto N° 112-1591 del 22 de diciembre del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas y No Domesticas de La Planta N° 2,** en beneficio del predio con FMI 017-45514, ubicado en la Vereda Las Acacias del Municipio de La Unión.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-0121 del 17 de enero de 2017, la corporación le solicita información complementaria a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ,** para conceptuar sobre el permiso de vertimientos:

"(...)"

- *Toda vez que se trata de una renovación, es indispensable que se presente el informe de la última caracterización realizada a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, en este caso los correspondientes a los monitoreo del año 2016.*

- *Teniendo en cuenta que en la visita se informó que se plantea modificar el punto de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para descargar en un lago y luego recircular, se requiere se presente la información técnica que soporte la nueva situación para incluir dicha propuesta en el trámite.*

- *Presentar el Plan de contingencias para atención de derrames en la planta, acorde con los términos de referencia elaborados por Área Metropolitana del Valle de Aburra, Alcaldía de Medellín - Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpourabá. denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS".*

"(...)"

Que la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, allega a la corporación respuesta a lo solicitado en el Oficio Radicado N° 130-0121 del 17 de enero de 2017, bajo los siguientes Radicados:

1. Oficio Radicado N° 131-0525 del 19 de enero de 2017, la presenta informe de caracterización.

2. Oficio Radicado N° 131-1014 del 6 de febrero de 2017 se informa sobre el cierre del [illegible]

3. Oficio Radicado N° 131-1392 del 17 de febrero de 2017 se informa que se están realizando ajustes al plan de continencia de derrames.

4. Oficio Radicado N° 131-1701 del 28 de febrero de 2017 se presenta Plan de Contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**

Que el Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación procedió a evaluar la información allegada y a realizar visita técnica el día 12 de enero de 2017, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico N° 112-0391 del 05 de abril del 2017, en el cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

MINERALES INDUSTRIALES PLANTA 2 se encarga de producir caolines delaminados blancos con tres presentaciones como producto final: - Caolín delaminado blando - Caolín delaminado blanco atomizado - Caolín delaminado blanco en suspensión

En la actividad se generan aguas residuales domésticas y no domésticas, las cuales se tratan de forma independiente, el efluente del STARD se conducen a los lagos sedimentadores de la Planta de Beneficio de Caolín propiedad de Sumicol, donde son incorporados a la actividad industrial.

Tratándose de una renovación el interesado aporta informe de caracterización, según el cual el STARD no presenta altas eficiencias de remoción, no obstante el efluente se descarga a las lagunas de sedimentación de la planta de beneficio de Sumicol (predio contiguo), hasta llegar una última laguna donde se mezclan con aguas lluvias y con una pequeña fracción de agua tomada del Rio Piedras, mientras se reingresan nuevamente al proceso. Solo en caso de presentarse rebose se realizaría descarga al Rio Piedras, actividad que se encuentra autorizada por la Corporación (Expediente 14.04.0142)

Se anota que Sumicol tiene autorizada la actividad de recirculación y a su vez cuenta con permiso de vertimientos para el rebose del ultimo estanque de sedimentación, el cual se conduce al Rio Piedras solo en caso de contingencias.
Es preciso aclarar que se debe mejorar la eficiencia del STARD, pues aunque se realice aprovechamiento del efluente, es posible que se presenten contingencias que requieran la descarga, además la dilución que se presenta en los sedimentadores no se admite como tratamiento.

Para el STARnD se muestra cumplimiento de eficiencia en SST, sin embargo el efluente presenta una concentración de SST que supera ampliamente la concentración permisible según la Resolución 631 de 2015, aunque es de anotar que la concentración a la salida en el monitoreo del año 2105 fue mucho menor, en este caso se deberán tomar acciones para el cumplimiento de dicho parámetro, dado que el periodo de transición para acogerse a la citada norma finaliza el 30 de junio de 2017.

El usuario aporta el Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas el cual se encuentra bien estructurado y presenta las medidas de control y atención de eventos de derrames.

Respecto al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV), este fue aprobado mediante Resolución No 131-0128 del 18 de febrero de 2016.

Con la información aportada es factible renovar el permiso de vertimientos.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5, señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1, establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4, *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Artículo 35 ibídem Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 expresa: "*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas,* Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *"...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0391 del 05 de abril del 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A** con **Nit** 890.917.398-1 a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, **para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas y No Domesticas de La Planta N° 2,** en beneficio del predio con FMI 017-45514, ubicado en la Vereda Las Acacias del Municipio de La Unión.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ,** el sistema de tratamiento e información del vertimiento se describen a continuación:

- **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE ARnD**

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z:
		-75°	20'	17.79"	5°	58'	19,61	2481
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentación y neutralización	Etapa 1-Sedimentacion y deslodado: Tanque colector de lodos de 10 m^3 de volumen de 12.5 m^3 y tanque sedimentador para separación de lodos y agua ácida con placas de sedimentación. Etapa 2 -Neutralización: El agua acida del tanque sedimentador va un sistema de neutralización donde se equilibra el PH						

- **INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO ARND:**

Cuerpo receptor del vertimiento	**Nombre fuente Receptora**	**Caudal autorizado y/o diseño**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Rio	Rio Piedras	Q (L/s): 30 L/s	No doméstiico	Intermitente	16 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:
		-75° 20'	19,38"	5° 58'	34.10"	2457

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ,** la propuesta de recirculación del efluente domestico a través de la descarga en los estanques de sedimentación de la empresa Sumicol (Planta de beneficio de Caolin), localizada contigua a Minerales Industriales y a su vez autorizar el vertimiento al Rio Piedras en caso de que se presenten eventualidades que no permitan la reutilización del efluente

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ,** presentado mediante el Oficio Radicado Nº 131-1701 del 28 de febrero de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se Renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ,** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta: Se realizará la toma de muestras a la salida durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015,** para los parámetros establecidos en el articulo 13 (Sector de fabricación de productos cerámicos).

   NOTA: Para el monitoreo que debe realizar anualmente, podrá solicitar exclusión de parámetros tal como lo establece el artículo 17 de la Resolución 631 de 2015.

2. Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

3. Respecto al STARnD, si bien su efluente finalmente se incorpora al proceso es importante que se realicen monitoreos para verificar su funcionalidad y se realicen acciones de mejora dadas las bajas eficiencias presentadas, además para una posible contingencia donde se realicen descargas, se debe garantizar el cumplimiento normativo.

   NOTA: Dicho monitoreo deberá realizarse cada dos (2) años para DBO, SST, DQO, Solidos sedimentables, Grasas y Aceites y sus resultados deberán reportarse a Cornare.

4. Presentar a la Corporación un informe de la implementación del plan de contingencia de derrames que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, lo siguiente:

1. Se deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

   ***Suspensión de actividades**. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

   Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación para su aprobación

4. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

5. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

6. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas

7. En la operación de los sistemas de tratamiento se debe garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad en los tramos de las fuentes receptoras establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016.

8. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A,** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ,** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ,** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución N° 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 07 de abril del 2017/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05400.04.02073
Proceso: tramite ambiental
Asunto: vertimientos